

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

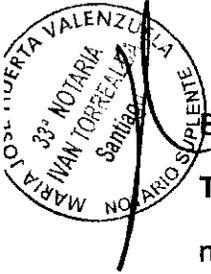
JO

REPERTORIO N° 1.392 -14

M: 358634

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN "JUGUEMOS CON NUESTROS HIJOS"



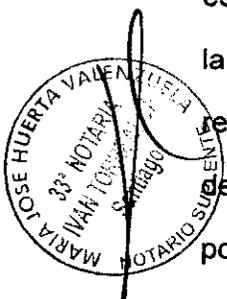
En Santiago de Chile, a veintinueve de enero de dos mil catorce, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparecen: doña **Magdalena Mongillo Zavala**, chilena, casada, Psicóloga, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve millones doscientos nueve guión cuatro, domiciliada en El Magnolio mil quinientos cuarenta y siete, comuna de Vitacura; doña **María Paz Filloi Morel**, chilena, casada, Psicóloga, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos guión cinco, domiciliada en La Fuente mil quinientos setenta y nueve, casa seis, comuna de Las Condes; y doña **María de los Ángeles Castro González**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta mil novecientos ochenta y uno guión siete, domiciliada en Willie Arthur dos mil doscientos nueve, departamento doscientos tres, comuna de



Providencia; en adelante también las “Fundadoras”, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, en aprobar sus estatutos y en designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: **“FUNDACIÓN JUGUEMOS CON NUESTROS HIJOS”**. **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Se establece una fundación sin fines de lucro, con el nombre de **“Fundación Juguemos con Nuestros Hijos”**, que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII y por otras disposiciones que resulten aplicables. Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto promover el desarrollo integral de niños y niñas, de escasos recursos y/o en situación de vulnerabilidad, durante la infancia a través del desarrollo del vínculo y la relación con sus figuras más significativas, fortaleciendo a la familia, acogiéndolos y acompañándolos en el proceso de crecimiento. Para llevar a cabo su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se entenderán comprendidas también dentro de su objeto; /i/ la creación, investigación, desarrollo, promoción, fomento, estímulo y difusión de las artes, la cultura, las ciencias y el patrimonio cultural tangible e intangible, en especial el patrimonio cultural de Chile y sus manifestaciones religiosas populares; /ii/ realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; /iii/ la realización de actividades sociales, culturales, académicas, y comunicacionales, que permitan la difusión de la Fundación, sus objetivos, programas y metodologías utilizadas; /iv/ financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional; /v/ propender a la obtención de los servicios, equipamiento y demás medios que requiera la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos; /vi/ realizar programas de instrucción básica, media, técnica, profesional o universitaria, ya sea privada o pública; /vii/ colaborar con otra persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

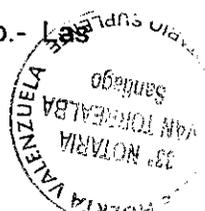
extranjera, que persiga en forma directa o indirecta cualquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos u aprovechamiento de los recursos.- Para conseguir los objetivos y actividades indicadas y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación también podrá: i/ Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; ii/ Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos; iii/ Asesorar y/o capacitar Centros de atención de niños administrados por el servicio público de salud o por otros organismos públicos, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; iv/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; v/ Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencias tecnológicas; vi/ Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; vii/ Desarrollar e implementar proyectos en áreas afines.- La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- Los objetos antes señalados, podrán ser desarrollados por la Fundación tanto en Chile como en el extranjero, respetando el ordenamiento jurídico respectivo aplicable.- Artículo Tercero: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Fundación se encuentra ubicado la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón de pesos, que las Fundadoras destinan y enteran íntegramente en este acto de la siguiente forma y proporciones; **i/ Magdalena Mongillo Zavala** entera en este acto, en dinero efectivo, la suma de trescientos treinta y tres mil pesos; **ii/ María Paz Fillol Morel** entera en este acto, en dinero efectivo, la suma de trescientos treinta y tres mil pesos; **iii/ María de los Angeles Castro González** entera en



este acto, en dinero efectivo, la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, que la misma adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición u otras modalidades, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.- Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.- Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales.- **TITULO III. De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de facultades de administración y de disposición de bienes de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de siete miembros, los cuales durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser designados por períodos sucesivos.- Artículo Noveno: Los miembros del primer Directorio corresponden a aquellos designados en este acto por las Fundadoras en el artículo primero transitorio de estos estatutos, quienes durarán en sus funciones el período de tiempo indicado en el artículo precedente. Las designaciones posteriores y sucesivas de Directores serán efectuadas por mayoría absoluta de las Fundadoras y deberá constar en instrumento autorizado ante Notario. Se deja expresa constancia que bastará la firma de dos Fundadoras en dicho instrumento para que la designación sea válida, no siendo necesaria la comparecencia de todos ellos en el acta de designación. El cargo de Director será compatible con el nombre de cualquiera de los Fundadores. En caso de fallecimiento o inhabilitación de dos o más Fundadoras, la designación de las personas que ocuparán el cargo de Director

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

corresponderá al propio Directorio, quien nombrará a los nuevos Directores por mayoría absoluta de sus miembros.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Artículo Décimo: Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso que /i/ expire el plazo por el cual fueron nombrados de acuerdo a estos estatutos; /ii/ pierdan la libre administración de sus bienes; o /iii/ dejen de asistir por cualquier motivo, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio que efectivamente se hubiesen realizado.- Además, con el voto de la mayoría absoluta de los Fundadores, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno de los miembros del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento o inhabilitación de dos o más Fundadores, la potestad disciplinaria antes mencionada, recaerá sobre un comité de ética designado al efecto por la mayoría de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria debidamente citada al efecto.- Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.- El reemplazante desempeñara las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.- Artículo Décimo Segundo: El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año procederá a designar de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quiénes podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, se procederá a designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, en la primera sesión del Directorio, luego que se produzca la vacancia en el cargo.- Artículo Décimo Tercero: El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual; y sesionará extraordinariamente i/ cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; ii/ cuando lo soliciten dos sus miembros; o iii/ cuando lo solicite el Presidente del Directorio.-



citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigidas al domicilio o correo electrónico registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- Artículo Décimo Cuarto: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será con la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en subsidio si es que el Presidente no asistió a la reunión, excepto aquellas materias que deban ser adoptadas por la unanimidad de los miembros del Directorio, según se indican en estos estatutos.- Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos al efecto. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quién haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- Artículo Décimo Quinto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto y proponer y acordar el plan general de actividades anuales; b/ Administrar los bienes de la Fundación en invertir sus recursos; c/ Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y que las requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d/ Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e/ Crear las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f/ Remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia en ejercicio de su potestad fiscalizadora, subsanar las irregularidades comprobadas en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

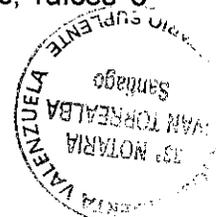
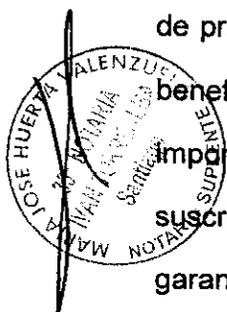
procesos de fiscalización, perseguir las responsabilidades pertinentes y en definitiva dar cumplimiento a todo tipo de instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia; g/ Designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma; h/ Fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área educacional, área de nuevos proyectos, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones; e i/ Establecer las reglas básicas para la aplicación de los recursos que forman parte del patrimonio de la Fundación, en especial los aportes y donaciones en dinero o en cualquier tipo de especies, y distribuirlos entre los distintos beneficiarios de la Fundación de acuerdo al objeto específico de la donación y a las necesidades y características particulares de los distintos beneficiarios.- Artículo Décimo Séptimo: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, lo que no será necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. **Nueve/**



Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Quince/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier Banco comercial que se encuentre operativo en Chile, en los servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve/** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación. **Veintiuno/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuando se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o



muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veintidós/** Conceder quitas o esperas. **Veintitrés/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendas o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veinticuatro/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veinticinco/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiséis/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. **Veintisiete/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Veintiocho/** ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veintinueve/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La presente

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta/** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento. Esta facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y Uno/** Postular y participar en programas de licitaciones, subvenciones, fondos concursables, fondos internacionales, concursos, etcétera, que le permitan a la Fundación llevar a cabo sus objetivos.- Artículo Décimo Octavo: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo séptimo precedente, lo llevarán a efecto los miembros del Directorio que el mismo designe.- Artículo Décimo Novenno: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b/ Convocar y presidir las sesiones del Directorio; c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio las remuneraciones, dentro del primer semestre del año calendario; d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e/ Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; y f/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación.- El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando quiera girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- Artículo Vigésimo: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas



que éste deba realizar.- Artículo Vigésimo Primero: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones o reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Adicionalmente, el Secretario servirá como Ministro de Fe en las sesiones del Directorio, en las votaciones que se efectúen en la Fundación y, en general, en todas aquellas actuaciones que así lo requieran. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrán girar el Presidente y el Tesorero en forma conjunta o las personas que designe el Directorio.-

TITULO IV. Ausencia de las Fundadoras. Artículo Vigésimo Tercero: Las Fundadoras conservaran mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.- Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de cualquiera de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán primeramente en las dos Fundadoras restantes. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de dos o más Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por la unanimidad de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Chile, rol único tributario número ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho mil

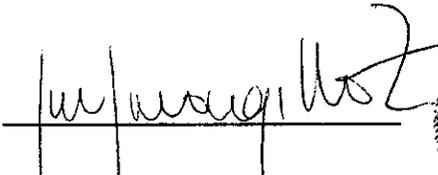
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

novecientos guión cero, la que deberá destinarlo a objetivos afines al objeto de la Fundación, a través de su Facultad de Medicina.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación, que durará el periodo de tiempo indicado en el artículo séptimo precedente, estará constituido por don Álvaro Téllez Téllez, doña Paula Bedregal García, don Joaquín Montero Labbé, don Gabriel Gutiérrez Cofré, doña Macarena Leiva Crespo, doña Verónica Mingo Rojas y doña Magdalena Mongillo Zavala. Hasta la fecha en que se aprueben los presentes estatutos y se conceda la personalidad jurídica de la presente Fundación, se desempeñarán en el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero doña Magdalena Mongillo Zavala, doña Macarena Leiva Crespo y don Gabriel Gutiérrez Cofré, respectivamente. Aprobado los

presentes estatutos y concedida la personalidad jurídica, el Directorio procederá a designar, de entre sus miembros y por el período de tiempo establecido en el artículo noveno precedente, a quiénes se desempeñarán en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.- Artículo Segundo Transitorio: Se

confiere poder amplio a los abogados Benjamín Grebe Lira, Angélica Burmester Pinto y Catalina González Verdugo, para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad respectiva u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle mediante la suscripción de los instrumentos que sean procedentes para dicho fin; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.- Redactó la minuta la abogado Catalina González.



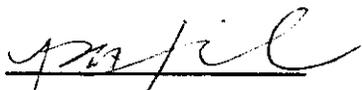
Magdalena Mongillo Zavala



(CONTINUAN FIRMAS A LA VUELTA)



(DE LA VUELTA)


María Paz Fillol Morel







María de los Ángeles Castro González

**AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 06 FEB 2014

IVAN TORREALBA AGUIRREDO
NOTARIO PÚBLICO

